

N. Referencia: INF-2023/94

Fecha: 01/08/2023

Asunto: Comunicación de actuaciones procesales

Núm. Autos: .

Fase procesal: .

Parte contraria: . NIF/CIF:

Núm. REA (en su caso):

Núm. de Liquidación (en su caso):

Para su conocimiento y efectos oportunos, y en referencia al recurso con número de autos y fase procesal citados, acompañamos al presente correo la copia del documento electrónico correspondiente a la ACTUACIÓN PROCESAL: REMISIÓN DEL INFORME, remitido telemáticamente por Lexnet dentro del expediente **INF-2023/94, PRECEPTIVO. PCAP suministro, y servicios de instalación, configuración y migración para la renovación de la actual infraestructura de**

virtualización del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz al Nodo de explotación situado en la estación de autobuses de Jerez de la Frontera CONTR 2023 261753. La copia que se remite firmada electrónicamente, tal y como regula el artículo 28 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, tendrá la consideración de copia auténtica con la eficacia prevista en las leyes procesales.

Además de la resolución mencionada, remitida por el órgano judicial, se acompaña un duplicado de la misma conteniendo el sello de registro de entrada, a efectos del cómputo de plazos procesales.

Fecha: A la de la firma

CONSORCIO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ
11071 - CÁDIZ

S/Ref.: expte CONTR 2023/261753

N/Ref.: ECG/MDG

Asunto: Rmdo. Informe INF-2023/94

Con la presente, se adjunta "INFORME SJP-CÁDIZ 2023/94 SOBRE LOS ANEXOS DEL PCAP SUMINISTRO, Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MIGRACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA ACTUAL INFRAESTRUCTURA DE VIRTUALIZACIÓN DEL CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ AL NODO DE EXPLOTACIÓN SITUADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE JEREZ DE LA FRONTERA CONTR 2023 261753 ".

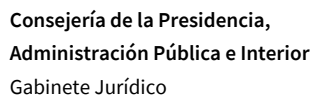
Lo que se traslada a los efectos oportunos.

La Letrada Jefe del Servicio Jurídico Provincial
Fdo.: Estrella Carrasco Gómez

Delegación de Gobierno en Cádiz
Plaza España, 19 - 11071 - Cádiz
T: 956008200
sjp.cadiz.dgob@juntadeandalucia.es



Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		01/08/2023 10:58	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INFORME CA 2023/94 SOLICITUD DE INFORME PRECEPTIVO SOBRE LOS ANEXOS DEL PCAP SUMINISTRO, Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MIGRACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA ACTUAL INFRAESTRUCTURA DE VIRTUALIZACIÓN DEL CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ AL NODO DE EXPLOTACIÓN SITUADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE JEREZ DE LA FRONTERA CONTR 2023 261753

Habiéndose solicitado por la Directora Gerente del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz informe a este Servicio Jurídico al amparo de lo dispuesto en la Cláusula Segunda «Asistencia Jurídica por Gabinete Jurídico al Consorcio», apartado 2, del Convenio de Asistencia Jurídica entre la Administración de la Junta de Andalucía y Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz de 01 de marzo de 2021, sobre Asistencia Jurídica entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, con arreglo a lo establecido en los arts. 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede poner de manifiesto las siguientes

PREVIA.- Para una mejor comprensión del presente informe parece recomendable en primer lugar reproducir los términos de la petición de informe remitida a este Servicio Jurídico Provincial.

“De acuerdo con la Memoria Justificativa emitida por el Área de Sistemas del Consorcio Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, donde se recoge la necesidad de la contratación mixta de suministro, y servicios de instalación, configuración y migración para la renovación de la actual infraestructura de virtualización del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz al Nodo de explotación situado en la estación de autobuses de Jerez de la Frontera, y teniendo en cuenta las características, objeto e importe del contrato descrito, se eleva el informe- propuesta de inicio del expediente por la Dirección de Servicios Generales Acctal., en el que se determina su licitación mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en consecuencia se dicta Resolución de Gerencia acordando el inicio del mismo.

En cuanto a la competencia es la Gerencia, de conformidad con la atribución estipulada en el artículo 17 de los Estatutos del Consorcio, publicados en el Boja de 5 de agosto de 2019, la delegación de atribuciones y de firma de la Presidencia en la Gerencia, adoptada el 2 de julio de 2018. (Boja 56. de 22 de

[illegible]



marzo de 2019), para determinadas resoluciones y actos administrativos, entre los que se encuentran “autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, que individualmente no superen el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto”, así como la distribución de competencias establecida entre los órganos del Consorcio, aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Administración, de 18 de febrero de 2020.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con el Convenio suscrito con fecha 1 de marzo de 2021, para la Asistencia Jurídica entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.

DISPONGO Que por el Gabinete Jurídico Provincial, se emita informe sobre los anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el contrato de referencia

LA DIRECTORA GERENTE”

A la citada solicitud de informe se Memoria Justificativa sobre necesidades a satisfacer Propuesta y Acuerdo de Inicio de igual fecha, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

PRIMERA.- Utilización de un Pliego Modelo; carácter preceptivo del presente informe.

El Reglamento por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, aprobado por Decreto 39/2011, de 22 de febrero, contiene en su artículo 49 la previsión de la existencia de Modelos de Pliegos de cláusulas administrativas particulares. En él se indica que la Comisión Consultiva de Contratación Pública podrá recomendar a los órganos de contratación la utilización de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares previamente informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y aprobados por los órganos de contratación. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se ajusten al contenido de los modelos no requerirán nuevo informe del Gabinete Jurídico.

Según se indica en la página 1 del Pliego, el mismo “se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/198). Actualizado en marzo de 2023, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 17 de marzo de 2023.”

El presente Informe tiene carácter preceptivo, y se emite al amparo del art. 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en relación con el artículo 78.3 del Decreto

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		31/07/2023 14:58	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN			juntadeandalucia.es/verificarFirma/



450/2000, de 26 de diciembre, por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía), según el cual *“En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y habiéndose utilizado un modelo recomendado de pliego, procederemos a emitir informe respecto a aquellos extremos del pliego que no se recogen en el modelo aplicable a esta clase de contratos y procedimiento de contratación, remitiéndonos en lo demás a lo señalado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en su informe anteriormente referido.

SEGUNDA.- Consideraciones generales.

Es objeto de informe preceptivo el borrador de Pliego para la contratación del suministro mixto de suministro, y servicios de instalación, configuración y migración para la renovación de la actual infraestructura de virtualización del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz al Nodo de explotación de Red situado en la estación de autobuses de Jerez de la Frontera mediante procedimiento abierto, debiendo estarse, en cuanto a su régimen jurídico, en primer lugar, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), pero debiendo tenerse en cuenta también, según la Disposición derogatoria de dicha Ley, que siguen en vigor el resto de disposiciones de igual o inferior rango que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. Es el caso, por ejemplo, en lo que no se oponga a la LCSP, del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y modificado posteriormente en diversas ocasiones.

Así, centrándonos en el pliego que nos ocupa, se harán en primer lugar unas consideraciones generales:

1.- Tipología de contrato: a la vista del objeto del contrato, parece evidente que nos encontramos ante un contrato mixto, de los previstos en el art. 18 LCSP, al comprender el objeto del contrato prestaciones propias del contrato de suministro y de servicios, en tanto se contiene, además del suministro de equipamiento, y su instalación, los servicios de configuración de redes, migración de los servicios del equipamiento antiguo al nuevo, formación del personal y retirada del equipamiento antiguo.

Visto ello, puede afirmarse que efectivamente la principal prestación la constituye suministro del nuevo equipamiento.

Firmado			
			verificarFirma/



2.- Procedimiento de adjudicación: por otro lado, respecto al procedimiento escogido, según se indica en la Memoria Justificativa de contratación, se ha optado por el procedimiento abierto, con arreglo al artículo 131.1 de la LCSP, que expresa que *“La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.”*

Dado que es el procedimiento de adjudicación previsto como preferente con carácter general en la norma- a salvo de los contratos de concesión de servicios especiales a los que la propia norma alude-, nada hay que manifestar al respecto.

3.- Valor estimado/modificaciones previstas: el importe total del contrato coincide con el valor estimado resultando además su cálculo conforme al art. 101 LCSP.

4.- No se contempla la división en lotes.

El fraccionamiento del objeto del contrato mediante su división en lotes se regula en el artículo 99 de la LCSP, que transpone al ordenamiento jurídico español el mandato contenido en la Directiva comunitaria 2014/24, de Contratación pública y que deroga la Directiva 2004/18/CE, sobre la división del contrato en lotes, contemplado en el artículo 46, sin perjuicio de lo establecido en el considerando 78 de la citada Directiva.

La LCSP comienza la regulación de la división en lotes haciendo una llamada al carácter determinado del objeto del contrato. Es necesario que el órgano de contratación justifique la necesidad y funcionalidad del objeto que quiere licitar, determinando con precisión las prestaciones que constituirán su objeto. Por ello, el objeto del contrato no sólo deberá ser determinado, en los términos del artículo 99.1 sino también idóneo, conforme el artículo 28 de la LCSP.

Partiendo de la premisa anterior, por la cual el objeto del contrato ha de ser determinado e idóneo a fin de satisfacer las necesidades administrativas y las funcionalidades que quieren cumplirse a través de la contratación, la LCSP cambia la regla general hasta ahora imperante, resistente al fraccionamiento del objeto del contrato, por otra que favorece la división del objeto del contrato, alentado por lo dispuesto en las directivas comunitarias que quieren promover la participación de pequeñas y medianas empresas en la licitación de contratación a través de la subdivisión del contrato en lotes.

De acuerdo con lo anterior, el órgano de contratación ha de promover la división del contrato en lotes siempre que el contrato admita fraccionamiento, mediante una división que haga posible la “realización independiente de cada una de sus partes”. De ese modo, si es posible que el objeto del contrato se subdivida en partes, por recibir o constituir un aprovechamiento independiente o funcional, deberá dividirse el contrato en tantas partes o lotes cuya realización pueda hacerse con independencia del resto, salvo que concurran “motivos válidos” que determinen la no división en lotes.



La LCSP admite la no división en lotes siempre que el órgano de contratación justifique debidamente en el expediente la existencia de motivos válidos. Se le concede discrecionalidad técnica al órgano de contratación para que decida sobre la división en lotes, pero esa decisión podrá ser controlada, a través de los órganos (administrativos o judiciales) que se ocupan de revisar la conformidad a derecho de los actos susceptibles de impugnación –como todo control que se ejerce sobre los actos administrativos discrecionales- y deberá basarse, entre otros motivos, en los motivos establecidos -con carácter no tasado- en el artículo 99.3: a) porque exista riesgo de restricción a la competencia, en cuyo caso deberá pedirse informe a la autoridad de defensa de la competencia; b) porque suponga una dificultad para la correcta ejecución del contrato, desde un punto de vista técnico, o desde un punto de vista operativo por cuanto pudiera representar la división en lotes un obstáculo a la coordinación correcta de la ejecución al existir una pluralidad de contratistas.

En el presente caso, se justifica adecuadamente la no división en lotes del presente contrato, con lo que se ajusta a lo establecido en el art. 99 LCSP.

5.- Otros aspectos que deben justificarse en el expediente: antes de comenzar el análisis de los Anexos, es importante hacer referencia también al artículo 116.4 de la LCSP (en sede de expediente de contratación: iniciación y contenido), el cual advierte:

“En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”*

A la vista de la documentación remitida hemos de advertir que, figuran la totalidad de los elementos arriba citados.

6.- El art. 116.3 de la LCSP recoge igualmente la necesidad de incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito, el cual deberá formar parte integrante del mismo, siendo que no se incluye dentro de la documentación remitida.



7.- Plazo duración contrato y ejecución de la prestación: vemos que la duración prevista del contrato (5 meses) queda dentro de los límites previstos en el art. 29 de la LCSP.

Al respecto cítese la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con diversos aspectos relacionados con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público de fecha 28 de febrero de 2018, que al respecto de la duración de los contratos de servicios o de suministros conforme al artículo 29 de la LCSP habría indicado lo siguiente:

“El apartado 1 del artículo 29 limita el plazo máximo de duración de los contratos de suministro y de servicios, incluyendo las prórrogas, a un plazo total de 5 años, sin establecer requisitos expresos en cuanto a la duración de cada una de las posibles prórrogas. Esta regulación es diferente de la regulación actual del contrato de servicios establecida en el artículo 302.1 del TRLCSP, que establece una duración máxima de cuatro años y con la posibilidad de prorrogarlo por mutuo acuerdo siempre que la duración total del contrato no exceda de seis años y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De la interpretación conjunta de ambos preceptos se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Bajo la vigencia de la nueva LCSP se podrán celebrar contratos de servicios y suministros de un año de duración e ir suscribiendo prórrogas sucesivas de un año cada una de ellas hasta alcanzar el plazo máximo de cinco, siempre con respeto a las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias aplicables a la entidad contratante. “*

TERCERA.- Anexos del Pliego.

Hechas las anteriores consideraciones generales, procede ahora realizar las apreciaciones relativas a cada uno de los Anexos adjuntos al Pliego Modelo:

a) En cuanto al **Anexo I** cabe señalar lo siguiente:

- 1.- Al no superar el valor estimado del contrato la cantidad fijada en el artículo 22.1 b) LCSP, éste no estará sujeto a regulación armonizada, como bien se indica en el Anexo I.
- 2.- Al ser el valor estimado inferior a cien mil euros (art. 44 de la LCSP), estamos ante un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación.
- 3.- En relación a los medios de acreditación de la Solvencia Técnica, para una mayor claridad a los licitadores, será recomendable que se indique que los dos criterios de acreditación se



exigen con carácter acumulativo.

Por otra parte, deberá revisarse la nota correspondiente a los licitadores empresas de nueva creación, cuya redacción no se corresponde con lo señalado anteriormente para la solvencia económica y la técnica.

Por todo lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE el PCAP remitido, sin perjuicio de la ulterior tramitación procedimental y presupuestaria.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		31/07/2023 14:58	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	